



¿Una persona Jurídica tiene intimidad?

Por Víctor Jiménez de nuestro Departamento de Compliance Penal y Protección de Datos.

En un principio, los datos que afectan a la privacidad parecen referirse únicamente a las personas físicas. Por ejemplo, sólo de un ser humano se puede decir que no quiera que se sepa algún secreto que le afecte, ya sea bueno o malo (como, por ejemplo, un gusto, una afición, un dato sobre su salud...).

Tradicionalmente, la interpretación que se daba a la intimidad era esta. Un ejemplo lo encontramos en el Auto del Tribunal Constitucional 257/1985, de 17 de abril: “El derecho a la intimidad que reconoce el art. 18.1 de la C. E. por su propio contenido y naturaleza, se refiere a la vida privada de las personas individuales, en la que nadie puede inmiscuirse sin estar debidamente autorizado, y sin que en principio las personas jurídicas, como las Sociedades mercantiles, puedan ser titulares del mismo, ya que la reserva acerca de las actividades de estas Entidades, quedarán, en su caso, protegidas por la correspondiente regulación legal, al margen de la intimidad personal y subjetiva constitucionalmente decretada”.

No obstante, el Código Penal actual da una interpretación más moderna de la intimidad, y considera que sí se puede aplicar a una persona jurídica. En este sentido, el artículo 200 CP indica que: “Lo dispuesto en este capítulo [sobre protección de la intimidad] ser? ...